PRODUCTO TÉCNICO 04 / OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Guía de orientación para la creación y reglamentación de las Comisiones para la Equidad de la Mujer

Criterios jurídicos y ruta de trabajo para concejos municipales y asambleas departamentales

Identificación	Información
Dependencia de referencia	Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Obligación asociada	Apoyo en la creación y reglamentación de las comisiones de la mujer en corporaciones públicas de elección popular, mediante documentos técnicos y jurídicos.
Naturaleza	Documento técnico orientador. No sustituye el reglamento interno de cada corporación ni constituye concepto jurídico vinculante.
Elaboración	Fabián Porras · 21 de octubre de 2026
Estado	Versión de trabajo para revisión por el equipo competente.

1. Presentación

La creación de la Comisión para la Equidad de la Mujer es una obligación legal para los concejos municipales y las asambleas departamentales. Su incorporación al funcionamiento de cada corporación requiere algo más que la mención de la comisión en el reglamento: es necesario establecer cómo se integra, cómo convoca a sus integrantes, qué asuntos examina y de qué manera deja constancia de su gestión.

Esta guía reúne los criterios básicos que conviene revisar antes de iniciar o ajustar ese proceso. Está dirigida al trabajo de orientación y asistencia técnica territorial, con especial atención a las diferencias entre concejos y asambleas. Los modelos incluidos son insumos de discusión: su adopción exige revisar el reglamento vigente y el procedimiento decisorio de la respectiva corporación.

2. Propósito y alcance

Ofrecer una ruta sencilla para identificar el estado de conformación de las comisiones, revisar el respaldo normativo de su funcionamiento y preparar ajustes reglamentarios cuando se requieran. El producto puede utilizarse en mesas de trabajo, consultas técnicas o procesos de revisión documental, sin asumir que exista una intervención previa en una corporación determinada.

3. Marco normativo aplicable

Norma	Alcance para esta guía
Ley 1981 de 2019, art. 1	Adiciona el artículo 25 de la Ley 136 de 1994 y prevé la Comisión para la Equidad de la Mujer en los concejos municipales. Define líneas generales de funciones y la participación de concejalas y concejales.

Norma	Alcance para esta guía
Ley 1981 de 2019, arts. 2 y 3	Extiende disposiciones a la corporación distrital de Bogotá y a las asambleas departamentales en el marco entonces vigente. Para asambleas, consultar especialmente el régimen posterior de la Ley 2200.
Ley 2200 de 2022, art. 31	Regula específicamente la comisión en asambleas departamentales, su conformación, funciones y la actuación de la mesa directiva en ausencia de postulaciones.
Ley 2200 de 2022, art. 36	Prevé la expedición de una ordenanza de reglamento para organización y funcionamiento de las asambleas departamentales.
Reglamento interno vigente de cada corporación	Permite determinar el mecanismo formal de actualización, las reglas de convocatoria, quórum, decisiones, publicidad y registro de actuaciones.

Referencias verificadas en portales jurídicos públicos. Antes de presentar un proyecto normativo debe comprobarse la vigencia de las disposiciones y de las modificaciones locales aplicables.

4. Diferencias que deben tenerse presentes

Aspecto	Concejos municipales	Asambleas departamentales
Fundamento principal	Ley 1981 de 2019, art. 1.	Ley 2200 de 2022, art. 31.
Integración	Se tienen en cuenta todas las concejalas; participación voluntaria y optativa de los concejales.	Integración prioritariamente por diputadas; los diputados pueden participar voluntariamente.
Ausencia de manifestación de interés	Revisar el texto legal y el reglamento local para definir cómo formalizar la integración; no extender por analogía la regla especial de asambleas.	La mesa directiva debe garantizar conformación y funcionamiento con número impar de integrantes.
Relación con otras comisiones	La comisión existe además de las permanentes.	Integrar esta comisión no impide pertenecer a una comisión permanente.
Instrumento interno	Se debe verificar el acto de adopción y modificación del reglamento del concejo.	El reglamento de la asamblea se expide mediante ordenanza conforme a la Ley 2200.

En ambos casos, conviene evitar confundir la comisión legal para la equidad de la mujer con una comisión accidental o con una comisión permanente encargada del trámite ordinario de proyectos. Su finalidad principal se concentra en el seguimiento, el control político y la interlocución sobre asuntos de equidad de género, dentro de las competencias de la corporación.

5. Ruta sugerida para la revisión y conformación

Momento	Actividad de apoyo sugerida	Soporte posible
1. Verificación documental	Solicitar el reglamento vigente y sus reformas, el acto que haya creado la comisión —si existe— y las constancias de integración. Revisar publicaciones oficiales, no únicamente referencias informales.	Ficha de diagnóstico y repositorio de actos.
2. Identificación de brechas	Contrastar el texto vigente con la ley aplicable. Registrar omisiones sobre integración, funciones, sesiones, publicidad y mecanismos de seguimiento.	Matriz de observaciones jurídicas y operativas.
3. Definición de ajustes	Determinar si basta reglamentar la comisión existente o si se requiere modificar el reglamento general. Precisar autoridad competente y trámite interno.	Borrador de propuesta de modificación o reglamentación.
4. Revisión institucional	Presentar el borrador a la secretaría general, mesa directiva y equipo jurídico de la corporación para revisión de competencia, forma y consistencia normativa.	Documento revisado con observaciones.
5. Formalización	Tramitar el acto o decisión por el órgano competente, registrar el resultado y publicar por los medios oficiales previstos.	Acto expedido, acta o constancia de aprobación y publicación.
6. Puesta en funcionamiento	Programar instalación, definir agenda inicial y mecanismo de registro de compromisos.	Acta de instalación, cronograma y seguimiento.

La ruta no fija plazos obligatorios ni reemplaza el procedimiento reglamentario de cada corporación. Los soportes se consideran evidencia solo cuando se produzcan efectivamente.

6. Contenido mínimo para revisar en el reglamento

Al examinar un reglamento interno, se recomienda verificar al menos los siguientes asuntos, sin introducir requisitos que contradigan la ley:

- Denominación y naturaleza de la comisión, con referencia expresa a su fundamento legal.
- Reglas de integración y formalización de sus miembros según se trate de concejo o asamblea.
- Coordinación con la mesa directiva, la secretaría general y las comisiones permanentes.
- Funciones de seguimiento, control político e interlocución, dentro del marco competencial de la corporación.
- Reglas de convocatoria, periodicidad de sesiones, quórum, actas y publicidad conforme al reglamento vigente.
- Mecanismo para construir una agenda de trabajo anual y hacer seguimiento a compromisos.
- Canales de interlocución con organizaciones de mujeres, garantizando criterios de participación transparentes.

La reglamentación debe ser suficientemente concreta para funcionar, pero no debe convertir la comisión en una dependencia administrativa ni asignarle funciones propias del ejecutivo. La secretaría y la mesa directiva pueden apoyar el registro y trámite de sus actuaciones, de acuerdo con el reglamento.

7. Propuesta de articulado orientador

Texto de referencia para discusión interna. No es un acuerdo u ordenanza expedido y debe ajustarse al tipo de corporación, sus competencias y al reglamento vigente.

Artículo orientador 1. Reconocimiento. Reconózcase, dentro de la organización de la corporación, la Comisión para la Equidad de la Mujer, de conformidad con el régimen legal aplicable. Su funcionamiento se articulará con las disposiciones del reglamento interno y con las competencias de la plenaria y las demás comisiones.

Artículo orientador 2. Integración. La integración de la Comisión se realizará conforme a las reglas legales aplicables a la respectiva corporación. La secretaría general dejará constancia de las manifestaciones de participación y de la decisión o acto mediante el cual se formalice su conformación. En asambleas departamentales se observará lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo orientador 3. Ámbito de actuación. La Comisión adelantará, dentro de las competencias de la corporación, el seguimiento a iniciativas y políticas relacionadas con la equidad de género, la interlocución con organizaciones de mujeres y las demás funciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo orientador 4. Sesiones y registro. Las convocatorias, sesiones, decisiones, actas y mecanismos de publicidad se sujetarán al reglamento interno. La secretaría correspondiente conservará las constancias de convocatoria, asistencia, asuntos tratados y compromisos.

Artículo orientador 5. Agenda de seguimiento. La Comisión podrá organizar una agenda de trabajo con asuntos priorizados, responsables de seguimiento y fechas de revisión. Los resultados se pondrán en conocimiento de la instancia competente, sin perjuicio de las facultades de control político de la corporación.

Artículo orientador 6. Articulación con ciudadanía. La Comisión promoverá espacios de interlocución con organizaciones y grupos de mujeres, en el marco de la normativa de participación y de las reglas de publicidad, acceso a la información y protección de datos que correspondan.

8. Situaciones frecuentes y criterio de manejo

Situación observada	Orientación práctica
El reglamento no menciona la comisión.	Comprobar si existe un acto posterior que la creó. Si no hay incorporación verificable, preparar propuesta de ajuste siguiendo el trámite interno.
La comisión figura en el reglamento, pero no tiene integrantes.	Revisar el procedimiento de integración aplicable. En las asambleas observar la obligación especial de la mesa directiva cuando no exista manifestación de participación.

Situación observada	Orientación práctica
Se designó una comisión accidental para asuntos de mujer.	Verificar si existe también la comisión prevista legalmente. Una comisión accidental no debe darse por equivalente a la comisión legal.
No aparecen actas ni agenda de trabajo.	Proponer un mecanismo básico de citación, registro de sesiones y seguimiento de compromisos; no presumir inactividad solo por ausencia inicial de documentos.
Se solicita orientación sobre el acto de creación.	Revisar primero el reglamento de la corporación y el régimen aplicable; someter el instrumento propuesto a revisión jurídica antes de su trámite.

9. Instrumentos anexos de trabajo

Anexo A. Lista de verificación documental

Punto de control	Sí / No / Pendiente	Documento o hallazgo
Existe reglamento interno publicado.	_____	_____
Se identifican sus modificaciones vigentes.	_____	_____
La comisión está incorporada a la estructura.	_____	_____
Hay constancia de integración vigente.	_____	_____
Constan reglas de convocatoria y sesiones.	_____	_____
El alcance de las funciones es compatible con la ley.	_____	_____
Existe agenda, acta o registro de actividad.	_____	_____
Se dispone de canal de publicación o consulta.	_____	_____

Anexo B. Ficha de diagnóstico por corporación

Campo	Registro
Departamento / municipio	_____
Corporación y tipo	_____
Fuente del reglamento vigente	_____
Acto y fecha de adopción	_____
Acto relacionado con la comisión	_____
Estado observado	No identificada / Creada sin reglamentación / Reglamentada / Por verificar
Vacíos o asuntos por revisar	_____
Acción técnica recomendada	_____
Responsable de revisión / fecha	_____

Anexo C. Registro breve de compromisos

Asunto	Acción acordada	Responsable	Fecha / soporte
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

10. Recomendaciones de uso

Para una asistencia técnica conviene solicitar anticipadamente el reglamento interno y el acto de integración, revisar las normas aplicables al tipo de corporación y registrar por separado los hallazgos confirmados de los asuntos pendientes de verificación. Si se entrega un texto sugerido de reglamentación, debe marcarse expresamente como borrador orientador y someterse a revisión de la respectiva corporación.

El seguimiento posterior puede concentrarse en tres preguntas: ¿la comisión está formalmente incorporada?, ¿cuenta con integrantes y reglas operativas?, ¿existen medios de consulta sobre sus actuaciones? Estas preguntas permiten ordenar la asistencia sin confundir un documento de apoyo con el cumplimiento efectivo del trámite corporativo.

11. Conclusiones

La ley prevé expresamente las Comisiones para la Equidad de la Mujer en concejos y asambleas. Su desarrollo institucional exige revisar tanto la existencia de la comisión como las condiciones concretas para su operación. Un acompañamiento útil debe partir del estado documental de cada corporación, identificar con precisión el ajuste necesario y respetar la autonomía de sus procedimientos internos.

Esta guía y sus anexos constituyen un insumo para preparar revisiones técnicas o jornadas de orientación. No acreditan por sí mismos que se haya constituido una comisión, tramitado una reforma o realizado una asistencia técnica específica.

Fuentes normativas consultadas

Congreso de Colombia. Ley 1981 de 2019, artículos 1 a 3. Texto publicado en el Sistema de Información Jurídica de Bogotá: https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=85705

Congreso de Colombia. Ley 2200 de 2022, artículos 30, 31 y 36. Compilación jurídica de la Cancillería: https://cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/ley_2200_2022.htm

Departamento Administrativo de la Función Pública. Gestor Normativo, Ley 1981 de 2019: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=98190

Corte de revisión normativa: 21 de octubre de 2026. La revisión jurídica de un caso concreto debe considerar normas posteriores, reglamento vigente y actos específicos de la corporación.